

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 22 DE OCTUBRE DE 1946

NUMERO 10.130

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL
Ley No. 8 de 3 de Julio de 1946, por la cual se establece la interventoría nacional de precios y se dictan medidas para regular los mismos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto No. 960 de 8 de Octubre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No. 961 de 11 de Octubre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 3 y 4 de 29 de Agosto de 1946, por las cuales se aprueban unos avales y se autoriza la venta de los lotes de terreno de baja-mar.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 1619 y 1620 de 10 de Octubre de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución No. 1937 de 8 de Octubre de 1946, por la cual se acepta una renuncia.

Resoluciones Nos. 2000, 2001, 2002 y 2003 de 10 de Octubre de 1946, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.
Resolución No. 1708 de 8 de Octubre de 1946, por el cual se cancelan y adjudican unas bienes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contratos Nos. 166 y 167 de 25 de Septiembre de 1946, celebrados entre el Gobierno y los señores Eudisano Soto y Octavio Valencia, respectivamente.
Solicitud, patentes, trasportes y registro de marcas de fábrica.

Informe de las cuentas y planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Enero de 1946.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE AGUANA DE PANAMA
Relacion general de la mercadería examinada y liquidada para Panama.

Asamblea Nacional

ESTABLECESE INTERVENTORIA NACIONAL DE PRECIOS Y DICTANSE MEDIDAS

LEY NUMERO 8 (DE 3 DE JULIO DE 1946)

Por la cual se establece la interventoría nacional de precios y se dictan medidas para regular los mismos e impedir el acaparamiento, la acumulación y la especulación ilícitos en la distribución de artículos de primera necesidad.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA, DECRETA:

Artículo 1º Créase en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública una dependencia denominada Interventoría Nacional de precios que integrarán un interventor nacional de precios y una Junta de Ajustes compuesta de tres representantes de los consumidores, uno de los comerciantes, uno de los agricultores y uno de los industriales.

Artículo 2º La Interventoría Nacional de precios ejerce jurisdicción en todo el territorio de la República para regular, controlar y fijar los precios al por mayor y al por menor de los artículos de primera necesidad y para prevenir, impedir y penar el acaparamiento y acumulación de dichos artículos con fines de especulación ilícita.

Artículo 3º Los representantes de los comerciantes, de los agricultores, industriales y consumidores en la Junta de Ajustes serán escogidos y nombrados por el Ejecutivo, de ternas que presentarán los respectivos gremios y asociaciones. Cuando no existieren éstos, los nombramientos recaerán en ciudadanos vinculados, en cada caso, con esos sectores.

Artículo 4º Los miembros de la Junta de Ajustes devengarán una asignación de diez balboas (B/. 10.00) cada uno por cada reunión a que asistan.

Artículo 5º El interventor de precios será presidente y funcionario ejecutivo de la junta. Sus funciones son:

- Preparar y presentar a la consideración de la junta la nómina de artículos cuyos precios hayan de ser sometidos a regulación o eximidos de la misma, según el caso y conforme a la definición de esta ley;
- Reunir toda la información necesaria para el señalamiento de los precios topes y proponer a la junta las listas de dichos precios para su ajuste definitivo;
- Cumplir las decisiones de la Junta en materia de adopción de niveles de precios;
- Desatar los empates en las votaciones de la junta sobre fijación de precios;
- Verificar la exactitud de las pesas y medidas, tomar la providencia contemplada en el artículo 1130 del Código Administrativo, y aplicar sumariamente las penas que establece el inciso primero del artículo 1131 del mismo código a los transgresores que por cualquier medio los alteren;
- Perseguir y castigar a los transgresores de las disposiciones sobre regulación de precios;
- Todas las demás que fueren pertinentes al buen desempeño de las atribuciones o que el Ejecutivo le señale, conforme a los principios de esta ley.

Artículo 6º La interventoría nacional de precios tendrá el personal y sueldos que a continuación se señalan:

- Un interventor nacional de precios con una asignación mensual de cuatrocientos balboas (B/. 400.00);
- Un jefe para la oficina de la Interventoría en la provincia de Colón con una asignación mensual de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00);
- Un secretario-contador al servicio de la oficina central en Panamá con una asignación mensual de doscientos balboas (B/. 200.00);
- Dos estenógrafas para las oficinas de Panamá y Colón con una asignación mensual de noventa balboas (B/. 90.00) cada una;
- Dos porteros para las oficinas de Panamá y Colón con una asignación mensual de sesenta balboas (B/. 60.00) cada uno; y
- Hasta quince inspectores para la República.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—F. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Avenida Sur N° 5.—Tel. 2847 y Imprenta Nacional.—Avenida
2496-S.—Apartado Postal N° 451 Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 28
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 750
La Abn: En la República B/. 12.00.—Exterior \$/ 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.55.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 1.

ca con una asignación mensual de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) cada uno.

Artículo 7º. Para ser interventor nacional, jefe de la oficina en Colón o secretario contador de la Interventoría nacional de precios, se necesita poseer:

a) Diploma de enseñanza secundaria, comercial o universitaria;

b) Cinco años, por lo menos, de experiencia comercial, ya sea en el ejercicio del comercio, o al servicio de una oficina del Estado directamente relacionada con dicho ejercicio; y,

c) Buena conducta, y no haber sido declarado responsable de quiebra fraudulenta.

Artículo 8º. Para ser inspector de precios se requiere:

a) Buena conducta y carecer de historial de faltas de policía penadas;

b) Diploma de enseñanza primaria, por lo menos; y

c) Poseer experiencia en el comercio, o haber ocupado posición oficial que tenga relación con el comercio por lo menos durante dos años.

Artículo 9º. El Ejecutivo queda autorizado para disminuir el personal subalterno de la Interventoría siempre que las condiciones de normalidad así lo aconsejen y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente.

Artículo 10. La Interventoría de Precios queda facultada para utilizar los servicios de los inspectores de trabajo y de patentes y del personal del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para la aplicación eficaz de las disposiciones de esta ley.

Artículo 11. Los precios y tarifas que fije la Interventoría de Precios y las disposiciones que adopte serán de obligatorio cumplimiento para toda persona, natural o jurídica, que se dedique a la compra o venta al por mayor o al detal, de artículos de primera necesidad.

Artículo 12. Se considera artículo de primera necesidad todo servicio y toda mercancía cuyo uso o consumo sean imprescindibles para la satisfacción de las necesidades de alimentación, medicación, vivienda, vestuario, educación, trabajo y transporte del individuo.

Artículo 13. Los consumidores tienen derecho a obtener artículos de primera necesidad al precio fijado por la Interventoría de Precios; y los comerciantes e industriales están obligados a venderlos a dicho precio, cualquiera que sea la can-

tidad que se les demande, y sin exigir como requisito para la venta que se les compre algún artículo o especie distintos al que el comprador solicita.

Artículo 14. Los comerciantes quedan obligados a fijar y mantener dentro de sus establecimientos y en sitios donde sea fácil su lectura las listas de artículos de primera necesidad y de precios y tarifas de servicios que expida la Interventoría. La Interventoría de Precios podrá imponer a las personas que eludan el cumplimiento de las obligaciones que aquí se señalan, multas de cinco balboas (B/. 5.00) a cien balboas (B/. 100.00).

Artículo 15. Las autoridades nacionales y municipales y todos los ciudadanos están obligados a prestar la cooperación que solicite la Interventoría Nacional de Precios de artículos de primera necesidad. Siempre que la oficina estime que esa cooperación es necesaria y no se obtuviere, el o los que la nieguen serán penados con multas de cinco balboas (B/. 5.00) a cien balboas (B/. 100.00).

Artículo 16. Se autoriza al Ejecutivo para comprar, mediante licitación pública o con presidencia de ésta en los casos previstos en el artículo 304 del Código Fiscal, por sí mismo o por conducto de las instituciones autónomas del Estado, todos los artículos y mercaderías que falten para el consumo nacional, cuando lo recomiende la Interventoría Nacional de Precios.

Artículo 17. El Ejecutivo queda autorizado para adoptar las medidas que considere necesarias para inspeccionar la calidad de las mercaderías, alimentos y bebidas de toda clase que sean objeto de actos de comercio dentro de la República. En los decretos que se expidan en desarrollo de este artículo se establecerán sanciones y el procedimiento administrativo para evitar que se atente contra la salud o la buena fe de los asociados.

Artículo 18. Para comprobar en todos los casos las adulteraciones de sustancias alimenticias destinadas al consumo, con las cuales se vulnere la tasa, el órgano ejecutivo organizará un servicio técnico a cargo de expertos de idoneidad reconocida, dotado de un laboratorio bromatológico que, a más de proceder por propia iniciativa, analizará también las muestras que le proporcionen los compradores a fin de acreditar la calidad y el grado de pureza del producto.

Artículo 19. El Interventor de Precios tiene facultad para penar sumariamente a los infractores de esta ley con multa de diez balboas (B/. 10.00) a dos mil balboas (B/. 2,000.00), a favor del tesoro nacional y arresto incommutable de cinco a noventa días, o con ambas penas, según la gravedad de la falta o en caso de reincidencia; podrá decretar, además, el cierre por uno a treinta días del establecimiento en que se haya cometido la infracción sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que haya incurrido el infractor.

Parágrafo: En los casos de reiteradas violaciones de esta ley el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a petición del de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, cancelará la patente del infractor.

Artículo 20. El Interventor Nacional de Pre-

cios podrá sancionar con multas de diez a cien balboas, según la gravedad de la falta, a los consumidores que al comprar artículos de primera necesidad paguen precios superiores a los fijados por dicho funcionario.

Parágrafo. Los penados podrán apelar ante el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la pena impuesta, debiendo aducir en el escrito de apelación las pruebas de descargo. El Ministro resolverá definitivamente en un término no mayor de ocho días y podrá delegar esta atribución en el Director de Previsión Social.

Artículo 21. La partida para cubrir los sueldos y las asignaciones especificadas en los artículos 2º y 5º y las erogaciones que ocasione la creación de las oficinas auxiliares de que trata el artículo 8º de la presente ley, será incluida en el Presupuesto de Gastos e imputada al capítulo XLII, correspondiente al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 22. Esta ley rige desde su sanción.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

DIDACIO SILVERA.

El Secretario,

Domingo H. Turner.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo.—Panamá, Julio tres de mil novecientos cuarenta y seis.

Publíquese y Ejecútese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SANTIAGO E. BARRAZA M.D.

NOTA:—Se repite la publicación de esta ley por haber salido con errores la primera vez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 960

(DE 8 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José del Rosario Montenegro, Guardián Nocturno del Mercado Público de esta ciudad, en reemplazo de Manuel Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

DECRETO NUMERO 961

(DE 11 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Francisco López R., Cadenero de 1ª Categoría de la Sección Segunda (Agrimensura) en reemplazo de Félix Ramírez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

APRUEBANSE UNOS AVALUOS Y AUTORIZASE LA VENTA DE UNOS LOTES

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, agosto 29 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

La señora Ana María Fossatti de Thomas, panameña, mayor de edad, casada y portadora de la cédula de identidad personal N° 1-4, solicitó al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro la venta al contado de un lote de terreno de bajamar, sin número, situado en la Avenida Norte de la ciudad de Bocas del Toro.

El lote aludido se describe así:

Mide 10 metros de frente por 20 de fondo, lo que arroja una superficie de 200 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: Norte, La Bahía; Sur, la Avenida Norte; Este, callejón que lo separa del lote del señor Ramón Escobar y Oeste, callejón sobre el cual se encuentra una cloaca para el servicio público que lo separa del lote de la señora América de Henríquez.

En la información levantada al efecto por el Gobernador de la mencionada Provincia, constan los siguientes datos: un croquis del lote confeccionado por el Agrimensor Oficial, señor Alfredo Lavergneau; el informe rendido por dicho agrimensor; cinco declaraciones de testigos hábiles en que se afirma que el lote es de los adjudicables y que en el mismo se encuentra una casa de madera con techo de zinc, de dos pisos, de propiedad de la peticionaria; un certificado del Notario del Circuito en el que se hace constar que el referido lote no había sido adjudicado anteriormente y el informe de los peritos que lo avaluaron en la suma de B. 150.00, o sea a razón de B. 0.75 el metro cuadrado.

La actuación contenida en el expediente respectivo se ajusta a lo dispuesto por la ley 62 de 1904, que regula la materia.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase el referido avalúo y se autoriza al

Gobernador de Bocas del Toro para que extienda a favor de la señora Ana María Fossatti de Thomas, de generales conocidas, la escritura de venta del lote descrito, situado en la Avenida Norte de la ciudad de Bocas del Toro, tan pronto como la compradora haya pagado totalmente al Fisco el precio correspondiente.

Copia de esta Resolución debe ser incluida en el contrato de compra-venta.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, 29 de Agosto de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

La señora María Quintero de Brown, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 1-3, solicitó al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro la venta al contado de un lote de baja-mar, sin número, situado entre las extremidades norte de las calles 6ª y 7ª de la ciudad de Bocas del Toro.

El lote en referencia se describe así:

Mide diez metros de frente por veinte de fondo, o sea una superficie de doscientos metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: Norte, La Bahía; Sur, la Avenida Norte; Este, lote sin número, el primero contado de Oeste a Este y Oeste, el primer lote sin número de la misma cuadra 69.

En la información levantada al efecto constan los siguientes datos: un croquis del lote confeccionado por el Agrimensor Oficial, señor Alfredo Lavergneau; el informe rendido por dicho Agrimensor; cinco declaraciones de testigos hábiles en que se afirma que en el lote se encuentra una casa de madera y techo de zinc, de propiedad de la peticionaria; que es de los adjudicables y que con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros; un Certificado expedido por el Notario del Circuito en el que se hace constar que el lote solicitado no había sido adjudicado anteriormente y el informe de los peritos que lo avaluaron en la suma de B/. 150.00 o sea a razón de B/. 0.75 el metro cuadrado.

La tramitación del negocio en estudio se ajusta a lo estatuido por la Ley 62 de 1904, que regula la materia.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Apruébase el referido pedido y se autoriza al Gobernador de Bocas del Toro para que extienda a favor de la señora María Quintero de Brown, de generales expresadas, la escritura de venta del lote descrito, situado entre las extremidades norte de las calles 6ª y 7ª de la ciudad de Bocas del Toro, tan pronto como la compradora haya cancelado totalmente el precio correspondiente.

Copia de esta resolución debe ser incluida en el contrato de compraventa.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

Ministerio de Educación

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1619

(DE 10 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se nombra a un Profesor de Enseñanza Secundaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con el Decreto 1385 del 12 de abril de 1946 el Ministerio de Educación designó un Jurado para fallar el concurso de cátedras vacantes en los Colegios de Segunda Enseñanza:

2º Que dicho jurado recomendó el nombramiento de la señorita Gloria Julieta Paredes para ocupar la cátedra de Inglés, en la Escuela Profesional, quien llenó a satisfacción todos los requisitos que señala la Ley.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Gloria Julieta Paredes Profesora de Segunda Enseñanza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 1620

(DE 10 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se hacen algunos nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Educación, así:

Richard Newman, Jefe del Departamento de Cultura y Publicaciones.

Pedro A. Díaz, Asistente de Publicaciones en el Departamento de Cultura y Publicaciones.

María Teresa Morales, Oficial de 1ª Categoría en la Secretaría del Ministerio de Educación, en reemplazo de Aurora Carrasquedo, quien ha sido promovida a otro cargo.

Diamantina Delgado, Oficial de 1ª Categoría en la Dirección Técnica General.

Olmedo Domingo, Oficial de 1ª Categoría en la Dirección de Educación Secundaria.

Lidia E. Mojica, Oficial de 1ª Categoría en la Dirección de Educación Secundaria.

Hilsa Rivera, Oficial de 2ª Categoría en la Sección de Estadística del Departamento de Estadística, Personal y Archivos, en reemplazo de Temístocles González, quien ha sido promovido a otro cargo.

Rebeca Reyes, Oficial de 2ª Categoría en la Sección de Personal del Departamento de Estadística, Personal y Archivos, en reemplazo de Elba A. de García, quien ha sido promovida a otro cargo.

Elena Escalona, Oficial de 3ª Categoría en el Departamento de Economía Escolar (Contabilidad), en reemplazo de Gumersindo Quintana, quien ha sido promovido a otro cargo.

Artículo Segundo: Promuévese a los siguientes empleados del Ministerio de Educación, así: Ester María Wilson, del cargo de Estenógrafa a Asistente del Oficial Mayor en el Despacho del Ministro.

Roberto Núñez, del cargo de Oficial Asistente a Oficial Mayor en la Secretaría del Ministerio.

Elba O. de Tovar, del cargo de Oficial Ayudante a Oficial en la Secretaría del Ministerio.

Aurora Carrasquedo, del cargo de Oficial de Primera Categoría a Estenógrafa de Primera Categoría en la Secretaría del Ministerio.

Eleuteria Escobar, del cargo de Estenógrafa de Primera Categoría a Oficial Mayor en la Dirección Técnica General.

Vicente Bayard P., del cargo de Asistente Especializado en Educación Secundaria en la Dirección Técnica General a Director de Educación Secundaria.

Manuela G. de Espener, del cargo de Asistente en la Dirección Técnica General a Asistente en la Dirección de Enseñanza Secundaria.

María del C. Rabaco, del cargo de Secretaria del Departamento de Cultura y Publicaciones a Oficial Mayor en la Dirección de Educación Secundaria.

Joaquina Sandoval, del cargo de Oficial de Primera Categoría en la Secretaría del Ministerio, a Estenógrafa de Primera Categoría en la Dirección de Educación Secundaria.

Graciela A. de Méndez, del cargo de Oficial de Primera Categoría en la Dirección de Educación Primaria a Estenógrafa de Primera Categoría.

Temístocles González, de Oficial de Tercera Categoría a Oficial de Primera Categoría en la Sección de Personal del Departamento de Estadística, Personal y Archivos.

Elba A. de García, de Oficial de Segunda Categoría a Oficial de Primera Categoría en la Sección Personal del Departamento de Estadística, Personal y Archivos.

Alberto Sotomayor, de Oficial de Segunda Categoría a Oficial de Primera Categoría en el Departamento de Economía Escolar (Contabilidad).

Gumersindo Quintana, de Oficial de Tercera Categoría a Oficial de Segunda Categoría en el Departamento de Economía Escolar. (Contabilidad).

Estela S. de Ruiz Vernacci, del cargo de Directora de la Cooperativa Escolar, que ha sido eliminada, a Asistente Cultural en el Departamento de Cultura y Publicaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días

del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 1997

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1997.—Panamá, octubre 8 de 1946.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por la señora Elvia de Amado, del cargo de Oficial de Segunda Categoría de la Imprenta Nacional, y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

RESOLUCION NUMERO 2000

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2000.—Panamá, octubre 10 de 1946.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Héctor Rolando Muñoz, del puesto de Ayudante del Jefe de Taller de Motores Diesel, en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

RESOLUCION NUMERO 2001

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2001.—Panamá, octubre 10 de 1946.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por la señora Eneida Stanziola, del puesto de Oficial de 4ª categoría en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

RESOLUCION NUMERO 2002

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2002.—Panamá, octubre 10 de 1946.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por la señorita María Araúz, del cargo de Bibliotecaria de Penonomé y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

RESOLUCION NUMERO 2003

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2003.—Panamá, octubre 10 de 1946.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por Dalila Pasco, del puesto de Bibliotecaria de Las Tablas, y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

CANCELANSE UNAS BECAS Y ADJUDICANSE OTRAS

RESUELTO NUMERO 1708

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto número 1708.—Panamá, 8 de Octubre de 1946.

El Ministro de Educación
en representación del Órgano Ejecutivo

CONSIDERANDO:

1.—Que de conformidad con el Decreto número 43 de 1º de Mayo de 1941, corresponde al Ministerio de Educación otorgar las becas en las Instituciones de Beneficencia:

2.—Que este Despacho llenando todos los requisitos de rigor, concedió becas a los niños Luis A. Contreras y Enrique de la Rosa, para hacer estudios en el Hospicio de Huérfanos:

3.—Que los mencionados caballeros se separaron voluntariamente de dicha escuela, según lo informó el Director del mencionado centro Educativo en su nota del 3 de Octubre del presente año.

RESUELVE:

Concederle las becas otorgadas a los caballeros Luis A. Contreras y Enrique de la Rosa y se adjudican a los estudiantes Guillermo Antonio Blanco y Teresa Cáceres.

JOSE D. CRESPO.

El Primer Secretario del Ministerio de Educación,

Rosa M. Navas.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 166

Entre los suscritos a saber: ANTONIO PINO R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor EMILIANO SOTO, peruano, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º—A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Capataz Agrícola en la Sección de Agricultura, e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, durante el término de un año a partir del 15 de Octubre de 1946, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º—A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º—A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º—A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º—A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º—A no hacer uso de la prensa sin previo autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º—A observar buena conducta pública y privada.

8º—A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º—A utilizar los servicios del señor Emiliano Soto como Capataz Agrícola durante el término de un año (1), contado desde el 15 de Octubre de 1946.

2º—A pagarle al Contratista la suma de CIENTO VEINTICINCO BALBOAS (B/. 125.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º—A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

4º—A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

5º—A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurre, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

6º—Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones o incompetencia, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de su rescisión.

7º—En vista de que el Contratista, por exigencias del servicio, no hizo uso del mes de vacaciones con derecho a sueldo que le concedía el Contrato anterior, se le reconoce un mes más en el mismo sentido, al finalizar el presente contrato.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.— (1946).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Contratista,

Emiliano Soto.

Aprobado.

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 26 de Septiembre de 1946.

Aprobado.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

CONTRATO NUMERO 167

Entre los suscritos, a saber: ANTONIO PINO R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno, y OCTAVIO VALENCIA, que en adelante se llamará el Contratista, panameño, comerciante, con cédula de identidad personal N° 47-20318, en su propio nombre y representación por la otra, se ha celebrado el siguiente Contrato:

1º—El Contratista se compromete a establecer y a poner en producción, dentro del territorio sometido a la jurisdicción de la República de Panamá, dentro de un plazo de un año, contado desde la fecha de aprobación de este Contrato, una fábrica con maquinarias modernas para la fabricación de lampazos de todas clases y otros artículos similares con un capital no menor de DIEZ MIL BALBOAS (B. 10,000.00). Todos los gastos de instalación, mantenimiento y funcionamiento de la fábrica en referencia serán a cargo exclusivo del Contratista.

2º—El Contratista se obliga a emplear de preferencia en la fábrica y sus dependencias, a panameños idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos de 85% (ochenta y cinco por ciento) de empleados panameños; así como también se obliga a pagar no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de sus planillas de sueldos semanales, a empleados de nacionalidad panameña.

No quedarán comprendidos en estos porcentajes, los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento de la fábrica, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

3º—La Nación permitirá al Contratista la introducción libre de impuestos, por el término de un año, a partir de la firma del presente contrato, de la maquinaria que sea necesaria para la instalación de la fábrica.

Así mismo se le permitirá, libre de impuestos de introducción, al Contratista por todo el tiempo de duración del presente Contrato, la importación de las piezas de repuestos que necesite para el funcionamiento de la fábrica, y las materias primas esenciales, exclusivamente, para la fabricación de los lampazos, tales como: hilo de algodón, madera para mangos, grapas, cemento para pegar, hilacha de algodón, mangos, cinta de hiladilla y cualquier otra materia destinada exclusivamente a la fabricación o presentación del producto.

Estas materias primas se introducirán libres de impuestos, siempre que concurren las siguientes condiciones:

a) Que la materia prima importada no se produzca en Panamá o no sea fácil obtenerla en cantidad suficiente.

b) Que se trate de materias que se usen exclusivamente en la industria que se va a establecer.

c) Que esa materia se dedique exclusivamente en la elaboración del producto.

Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el Contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también del pago de derechos consulares al 8% del valor.

4º—Durante el período de duración de este Contrato que será hasta el DIEZ Y NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO (19 de Octubre de 1951), la Nación se obliga a no disminuir los derechos de importación que actualmente existen sobre los artículos que producirá el Contratista; a no imponer gravamen alguno nacional sobre la industria que por este Contrato se protege.

Es entendido que estas exoneraciones no comprenden los impuestos sobre patentes comerciales, sobre seguro social, sobre la renta, sobre inmuebles o sobre cualquier otro de carácter general presente o futuro.

5º—Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente contrato, el Contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional de Panamá, a la orden de la Nación, la suma de CIENTO BALBOAS (B. 100.00), inmediatamente después de que este Contrato sea aprobado por el Excmo. Señor Presidente de la República.

6º—En caso de incumplimiento por parte del

Contratista de las obligaciones que contrae, la Nación podrá rescindir administrativamente este Contrato y la suma de CIENTO BALBOAS (B/. 100.00) a que alude el Artículo 5º, ingresará al Tesoro Nacional.

7º—El Contratista podrá traspasar este Contrato, obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno, y una vez efectuado el traspaso, se depositará una copia autenticada del respectivo documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para constancia se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—(1946).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Contratista,

Octavio Valencia.
Céd. 47-20318.

Aprobado.

Henrique Obarrio.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 25 de Septiembre de 1946.

Aprobado.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Para Ti Corporation", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 730 Fifth Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Tryga

según aparece en el ejemplar adherido al margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Jabones, y se aplica o se fija a los productos imprimiendo o reproduciéndola directamente en dichos productos o en los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 400.965 de Abril 13 de 1943; b) Declaración; c) 6 etiquetas de la mar-

ca: d) Clisé; e) comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de esta misma marca de fábrica que ha sido registrada con respecto de otros productos, consta un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, Septiembre 19 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 4 de Octubre de 1946.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura Comercio e Industrias:

Commercial Solvents Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Torre Haute, Indiana, y Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "Penicillin" seguida de un guión y las letras "C.S.C.", así:

PENICILLIN-C.S.C.

La marca se usa para amparar y distinguir compuestos de penicilina (de la Clase 6 de los Estados Unidos - Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Abril 29 de 1944 en el país de origen, en el comercio internacional desde Abril 10 de 1945, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes o envases de los productos imprimiéndola, litografiándola o estarciéndola sobre ellos, o adhiriéndoles etiquetas impresas, tipografiadas o estarcidas, en que aparece la marca.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Octubre 3 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 4 de Octubre de 1946.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Prieto, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su Gerente comparece a solicitar el registro de una Marca de Fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta que se describe así: En la parte superior se encuentra la palabra



en el centro y hacia la derecha se destaca un escudo con la siguiente leyenda: "Uso externo. Delicioso para el cutis después de afeitarse. Substituye al hielo en caso de fiebre. Un alivio para el dolor de cabeza. Fabricado con la aprobación del Químico Oficial. Panamá." Hacia la izquierda se encuentra el nombre de la propietaria "Laboratorios Prieto", seguido de la indicación "Marca Registrada". Los colores característicos de esta etiqueta son: azul, rojo y blanco.

La marca se usa para amparar y distinguir UNA LOCION ANALGESICA PARA LA CABEZA Y LA BARBA, que la peticionaria usa en el comercio.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: comprobante de pago del impuesto; 6 ejemplares de la marca y clisé de la misma; declaración jurada; certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía.

Panamá, septiembre 30 de 1946.

Julio Prieto, Eleta.

Céd. N° 47-23191.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 15 de 1946.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de Sucesores de Garvey, S. A., sociedad domiciliada en Jerez de la Frontera, Cádiz, España, de una marca de fábrica consistente en la palabra

GARVEY

para distinguir aguardiente estilo cognac, aguardientes y licores.

La marca se usa en cualquier tamaño, color, forma, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro de origen (en dos hojas); la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto fiscal, y seis diseños de la marca. No se acompaña clisé, porque se trata de una simple palabra.

Panamá, 12 de Septiembre de 1946.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 4 de Octubre de 1946.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de Les Parfums Molyneux, sociedad de responsabilidad limitada, establecida en París, Francia, de una marca de fábrica consistente en la palabra

MOLYNEUX

para distinguir toda clase de productos de perfumería, de higiene y de belleza, aceites, dentífricos, jabones de tocador, peines, esponjas y demás utensilios de tocador.

La marca se usa generalmente con la clase de letra que aparece en el certificado de origen; pero puede ser usada en cualquier otra clase o estilo de letra, y en cualquier tamaño, color o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca. No se acompaña clisé por tratarse de una marca consistente en una simple palabra escrita en cualquier letra.

Panamá, septiembre 19 de 1946.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 4 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Enero de 1945

573. Tucker McClure P. O. Box M. Balboa C. Z. Ord. 4334; 4335; 4336; costo de carga, transporte y embarque del equipo y materiales. S. O. P.	1.344.48	585. The Tropical Radio Telegraph Co. Llamadas radiotelefónicas por el Min. de Educ. durante diciembre 1944.	21.00
574. Empresa Hidroeléctrica de La Chorrera. Alumbrado público de la población durante diciembre 1944. S. O. P.	737.82	585. The Tropical Radio Telegraph Co. Envío de mensajes radiográficos por el Min. de Educ. durante diciembre 1944.	11.00
575. Mercurio. Por una suscripción anual de 4 ejemplares de enero a diciembre 1945. S. O. P.	8.00	585. The Tropical Radio Telegraph Co. Envío de mensajes radiográficos por el Min. de S. O. P. durante diciembre de 1944.	4.09
575. Mercurio. Aviso de licitación con la construcción de escuelas en Ocu, Antón y Penonomé. S. O. P.	8.40	585. The Tropical Radio Telegraph Co. Envío de mensajes radiográficos por el Min. de R. E. durante diciembre 1944.	2.80
574. Mercurio Por una suscripción anual de 3 ejemplares correspondientes al periodo de enero a diciembre 1945. Educación.	6.00	586. Auto Service S. A. Ord. 20808; Materiales. Educ.	35.00
576. Servicios de Fomento Agrícola de Los Santos. Materiales comprados A. y Comercio.	319.73	586. Auto Service S. A. Ord. 21530; 21447; materiales. G. y J.	17.37
576. Servicios de Fomento Agrícola de Los Santos. Gastos menudos hasta el 19 de enero de 1945. A. y C.	351.00	587. Simón Silvestre End Leandro Lender. Ord. 21916; materiales. Educ.	11.00
577. Director del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí (J. R. Melgar). Por la compra de 2 llantas 975 x 20. A. y Comercio.	120.00	588. La Nación. Aviso Instituto de Legislación Comparada en m eses noviembre y diciembre. Educ.	10.85
577. Director del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí (J. R. Melgar). Viáticos y aseo durante los días 11 y 31 de diciembre 1944. A. y C.	292.42	589. Ferreteria International S. A. Ord. 22325; materiales. Educ.	15.60
578. Surgeon Hnos. End Héctor Valdés. Pasajes. S. O. P.	6.00	590. Juan Gratacos. Colección de objetos arqueológicos. Ord. 89. Educ.	242.00
579. Union Oil Co. of Cal. Materiales suministrados al Retiro de Matías Hernández. S. O. P.	190.40	591. C. González Revilla y Hno. Ord. 124; medicinas. Educ.	4.00
580. Banco Agro-Pecuario e Industrial. Materiales suministrados al Hospital Sto. Tomás. S. O. P.	2.648.50	592. Marcelino Ramírez. Alimentación y alojamiento de detenidos. G. y J.	33.00
580. Banco Agro-Pecuario e Industrial. Materiales suministrados al Hospital Sto. Tomás. S. O. P.	1.615.00	593. Juan Martínez C. Transporte de Panamá a Pedregal. S. O. P.	53.11
581. Endara Riba S. A. Ord. 22343; mercancías. S. O. P.	680.00	593. Juan Martínez C. Transporte de Pedregal a Panamá. S. O. P.	332.00
581. Endara Riba S. A. Mercancías suministradas al Retiro de Matías Hernández durante diciembre 1944. S. O. P.	921.60	594. Estación Antón. Gasolina y aceite al Dep. de S. O. P. durante diciembre 1944. S. O. P.	16.30
582. Instituto Nal. de Agricultura. Divisa. Gastos menudos del 21 al 31 de diciembre 1944.	4.132.52	594. Estación Antón. Gasolina, aceite y accesorios suministrados a la Secc. de Ingeniería durante diciembre 1944.	78.83
583. All America Cables & Radio Inc. Servicios cablegráficos durante diciembre 1944. S. O. P.	2.25	595. Escuela de Artes y Oficios. Ord. 21989; trabajos ejecutados. G. y J.	110.90
583. All America Cables & Radio Inc. Servicio cablegráfico durante diciembre 1944. Educ.	120.04	596. Joaquín Fernando Franco. Viáticos de ida y regreso a Venezuela como consejero de la Misión Especial que representará a Panamá en Venezuela. R. E.	2.500.00
583. All America Cables & Radio Inc. Servicio cablegráfico durante diciembre 1944. Educ.	21.72	597. Banco Nacional. Para cubrir el sobregiro de la Cuenta "Ministerio de Hacienda y Tesoro. Contrato Bienio 1939-1940".	97.51
583. All America Cables & Radio Inc. Servicio cablegráfico durante noviembre 1944. Educ.	2.50	598. Cecilio G. Sterling. Materiales suministrados al carro del Gobernador de Colón. G. y J.	4.00
583. All America Cables & Radio Inc. Servicio cablegráfico durante diciembre 1944. G. y J.	5.40	599. Cardoze & Lindo S. A. Ord. 21509; materiales. S. O. P.	4.00
583. All America Cables & Radio Inc. Servicio cablegráfico durante noviembre 1944. R. E.	.60	600. Almacén 25 Centavos. Ord. 21981; materiales. S. O. P.	1.80
583. All America Cables & Radio Inc. Servicio cablegráfico durante diciembre 1944. R. E.	12.60	601. Corporación Universal de Exportación. Ord. 22561; materiales. S. O. P.	1.05
583. All America Cables & Radio Inc. Servicio cablegráfico durante octubre 1944. R. E.	12.76	602. Union Oil Co. of Cal. Ord. 21159; 21148; materiales. S. O. P.	79.60
584. Librería Ferguson & Ferguson. Ord. 22365; libros. Educ.	10.00	603. Belisario Brower. Trabajos de pintura en la Presidencia. S. O. P.	68.40
		604. Casa Sport S. A. Ord. 3444; materiales. S. O. P.	1.50
		605. Sección de Agricultura e Industrias Agric. Ord. 4438; 4369; materiales. S. O. P.	254.00
		606. Watlingford y Arango S. A. Ord. 4341; materiales. S. O. P.	210.60
		607. Gil Villalaz (Dep. de maderas Apan Diaz. Ord. 4228; materiales. S. O. Públicas.	293.25
		608. Luisa Muñoz Fernández. Ord. 3921; 6922; materiales. S. O. P.	75.90
		609. Alfredo Herrera J. End Juan Nos. Trabajos de pintura efectuados en la Ofi-	

cina de Correos y en la Adm. Prov. de Rentas Internas de Colón. Contrato N° 67. S. O. P.	959.10	tos menudos hasta el 16 de enero 1945. . .	97.37
610. Alfarrería Nacional S. A. Ord. 13651; materiales. A. y C.	600.00	623. Tomás D. Araúz Administrador de "El Trabajo". Publicaciones de avisos oficiales. S. O. P.	20.00
610. Alfarrería Nacional S. A. Ord. 14385; materiales. A. y C.	200.00	624. Agustín Ferrari, Srío. de la Presidencia. Gastos efectuados en el té que se ofreció a la señora de Warren el 28 de diciembre. 1944. G. y J.	425.70
611. Cia. de Ventas al por mayor de Llantas y Accesorios. Ord. 22555; materiales. A. y C.	36.00	Enero 26	
612. All America Cables & Radio Inc. Servicio cablegráfico durante diciembre de 1944. A. y C.	.88	625. United Fruit Co. Flete marítimo de 41 cajas de semillas de plantas y artículos de veterinaria. A. y C.	208.87
613. Guardia & Cia. Ltda. Alquiler del local que ocupa la Oficina del Control de Precios durante octubre y noviembre de 1944 en Colón. A. y C.	160.00	625. United Fruit Co. Almacenaje pagado a la P. R. R. sobre 40 cartones de sueros anti-cólera. A. y C.	16.44
613. Guardia & Cia. Ltda. Alquiler del local que ocupa la Oficina del Control de Precios en Colón durante diciembre 1944. A. y C.	80.00	626. The Tropical Radio Telegraph Co. Envío de mensajes radiográficos por el Departamento de Control de Precios durante enero 1945. A. y C.	2.20
614. Augusto S. Boyd. Alquiler del local que ocupa la oficina de Turismo en Colón durante octubre y noviembre 1944. A. y C.	160.00	626. The Tropical Radio Telegraph Co. Llamadas radiotelefónicas efectuadas por el Min. de R. E. durante diciembre 1944. R. E.	15.00
614. Augusto S. Boyd. Alquiler del local que ocupa la oficina de Turismo en Colón durante diciembre 1944. A. y C.	80.00	627. Plomería Nacional S. A. Ord. 2198; materiales. S. O. P.	209.20
615. Pinturas Panama S. A. Ord. 4012; 4372; 4520; materiales. S. O. P.	258.25	627. Plomería Nacional S. A. Ord. 4388; materiales. S. O. P.	9.95
Enero 25		627. Plomería Nacional S. A. Ord. 24; materiales. S. O. P.	45.00
616. Cia. de Servicios Eléctricos S. A. Ord. 3990; materiales. S. O. P.	80.00	627. Plomería Nacional S. A. Ord. 4547; materiales. S. O. P.	12.50
616. Cia. de Servicios Eléctricos S. A. Ord. 4112; materiales. S. O. P.	35.00	627. Plomería Nacional S. A. Ord. 4346; materiales. S. O. P.	37.50
616. Cia. de Servicios Eléctricos S. A. Ord. 4151; materiales. S. O. P.	25.00	628. Agustín Ferrari, Srío. Gral. de la Presidencia. Gastos menudos del 29 al 31 de diciembre 1944. G. y J.	210.96
617. Banco Nacional de Panamá. Cobro N° 114203; 114204; valor giro de Sharp & Dohme de Philadelphia a/c. S. O. P. por artículos farmacéuticos. Ord. 11378; 11372.	269.23	628. Agustín Ferrari, Srío. Gral. de la Presidencia. Gastos menudos del 1 al 22 de enero 1945.	264.05
617. Banco Nacional de Panamá. Cobro N° 114939; valor giro de American Bank Note Co. de N. Y. a/c. H. y T. por 10 cajas de papel sellado.	1.845.29	629. Cia. Nal. de Autos y Accesorios End Esso Standard Oil Co. Gasolina y aceite a los carros del Dep. de A. y C. durante diciembre 1944.	50.09
617. Banco Nacional de Panamá. Cobro N° 114499; valor giro de Parke Davis Inter-American Corp. N. Y. a/c. S. O. P. por 4 bultos de artículos farmacéuticos.	337.80	629. Cia. Nal. de Autos y Accesorios End Esso Standard Oil Co. Gasolina y aceite a los carros del Min. de S. O. P. durante diciembre 1944.	13.50
617. Banco Nacional de Panamá. Cobro N° 114650; valor giro de Sharp & Dohme de Philadelphia a/c. S. O. P. Medicinas. Ord. 29351.	707.57	629. Cia. Nal. de Autos y Accesorios End Esso Standard Oil Co. Gasolina, aceite y accesorios a los carros de la Secc. de Ing. de Construcciones durante diciembre 1944. S. O. P.	108.75
618. Mario Galindo & Cia. S. A. Ord. 16835; materiales. A. y C.	1.027.20	629. Esso Standard Oil S. A. Ord. 4421; materiales. S. O. P.	526.96
618. Mario Galindo & Cia. S. A. Ord. 3745; 3912; 3915, 3920, 3925, 3955, 4008, 4010, 4128, 4163, 4205, 4255, 4374, 4389; materiales.	286.68	629. Esso Standard Oil S. A. Ord. 4283; materiales. S. O. P.	109.10
618. Mario Galindo & Cia. S. A. Ord. 3780, 3818, 3946, 3967, 4049, 4064, 4080, 4364, 4484, 4563; materiales. S. O. P.	5.076.25	630. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Servicio de transporte de carga prestado en octubre y noviembre 1944. A. y C.	33.85
618. Mario Galindo & Cia. S. A. Ord. 3546, 3777, 3864, 3900, 3959, 3985, 4005, 4012; 4055, 4208, 4165, 4239, 4284, 4345, materiales.	754.34	630. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Servicio de transporte y muelleaje. Noviembre 1944.	94.09
619. Banco Nacional de Panamá. Cobro N° 114868; valor giro de Sharp & Dohme de Philadelphia a/c. S. O. P. Medicinas. Ord. 20700.	84.08	630. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Servicio de motor especial suministrado en noviembre 1944. S. O. P.	13.20
619. Banco Nacional de Panamá. Valor giro a favor de la Deming Co. 75 West Street, N. Y. por un paquete postal de piezas de repuesto para bombas Deming Ord. 22235.	22.47	630. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Pasajes suministrados al Min. de S. O. P. durante sep. 1944. S. O. P.	2.70
620. Becado Esc. Nal. de Agricultura. Enero a marzo 1945. A. y C.	225.00	630. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Pasajes suministrados al Min. de S. O. P. durante Nov. 1944. S. O. P.	4.95
621. Director del Fomento Agrícola de Chiriquí José Rojas Melgar. Gastos menudos del 11 al 31 de diciembre 1944. A. y C.	1.310.70	631. Ernesto B. Fábrega. Viáticos de regreso en compañía de su familia como Ex-Embajador. R. E.	800.00
622. Sección de Plantas Eléctricas. Gas-		632. The Texas Co. Panama Inc. Ord. 21697; materiales. S. O. P.	62.56
		633. Kodak Panama Ltd. Ord. 13448; materiales. S. O. P.	497.00
		633. Kodak Panama Ltd. Ord. 22544; materiales. S. O. P.	402.00
		633. Kodak Panama Ltd. Ord. 79; materiales. S. O. P.	4.31
		634. Mario Galindo & Cia. S. A. Ord.	

19915; materiales. A. y C.	132.53	662. Plomería de Arias S. A. Ord.	54.75
635. Viáticos Inspectores Telégrafos.		4121; materiales. S. O. P.	
Dic. 1944. G. y J.	115.85	663. Hasmo S. A. Ord. 4360; materia-	36.00
636. Alumbrado y gastos menudos Telégrafos. Enero 1945. G. y J.	165.00	les. S. O. P.	
637. The Chase National Bank of the City of New York. Suc. de Panamá. Giro de Allis Chalmers Manufacturing Co. Milwaukee Wis. nuestra cobranza N° 180261, por 8 bultos de rastras dentadas para la agricultura. Ord. 8467.		(Continuará)	
638. Casa Richa. Ord. 21792; 1 pieza de lanilla. G. y J.	306.57		
638. Casa Richa. Ord. 159; materiales. Educ.	25.00		
639. Bernabé Sánchez. Suministro de pescado para las garzas de la Presidencia durante diciembre 1944. G. y J.	55.00		
640. A la Villa de Caracas. Antonio Domínguez. Ord. 249. Materiales. Educ.	12.00		
641. Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega. Trabajos ejecutados. Educ.	19.50		
642. Aerovías Nacionales de Colombia (Avianca) Correo transportado en las líneas de Colombia durante noviembre de 1944. G. y J.	14.25		
643. Cia. Kito Chen S. A. Ord. 20295, materiales. G. y J.	278.63		
643. Cia. Kito Chen S. A. Ord. 20400; materiales. G. y J.	36.00		
644. Cia. George See S.A. Ord. 22506, 22508; mercancías. G. y J.	6.75		
645. Alcides Rodríguez. Reparaciones hechas a carros de la Policía Nal. en Las Tablas. G. y J.	188.00		
646. Hospital Gerardino de León. Las Tablas. Hospitalización y medicinas suministradas a agentes de policía. G. y J.	4.00		
647. Castalia Cabrera. Alimentos suministrados a agentes de la Policía Nal. G. y J.	15.00		
648. Agustín Cano Alba. Alquiler de dos bestias utilizadas por Agentes de la Policía Nal. G. y J.	65.55		
649. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Materiales suministrados. Ord. 22074; 21133.	6.00		
650. Simón Silvestre End Leandro Lander. Ord. 20202; materiales. G. y J.	51.30		
651. Farmacia Selecta. Ord. 21859; materiales. G. y J.	25.20		
652. Mercurio. Por una suscripción anual de 5 ejemplares para la Presidencia correspondiente al periodo de enero a diciembre 1945. G. y J.	16.50		
653. United Fruit Co. Por radiogramas transmitidos durante noviembre 1944. Educ.	10.00		
654. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Servicios de transporte y muelle de carga prestado en noviembre 1944. Educ.	10.38		
655. Carmelo Spadafora A. Ord. 20673; mobiliario. Educ.	.89		
656. Almacén 25 Centavos. Ord. 143; materiales. Educ.	882.00		
657. Francisco Alvarado. Peritaje. G. v. Justicia.	33.40		
658. Reinaldo Franco End Julia Larra-be. Transporte de detenidos. G. y J.	75.00		
659. Ferreteria Internacional. S. A. Ord. 22220; materiales. Educ.	5.50		
660. Juan Bautista Martínez. Trabajos ejecutados; contrato N° 19. Educ.	8.80		
Enero 27	50.00		
661. Cia. General Panameña S. A. Ord. 22500; llantas y tubos. G. y J.	202.46		
21006; 5 tubos. G. y J.	20.03		
662. Plomería de Arias S. A. Ord. 4158; materiales. S. O. P.	12.15		
662. Plomería de Arias S. A. Ord. 4153; materiales. S. O. P.	6.00		

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

para el acarreo de 950.000 sacos de cemento

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veinticinco (25) de Octubre de 1946 a las diez (10) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargo pueden solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

El día dos (2) de Diciembre del presente año tendrá lugar en el Ministerio de Hacienda y Tesoro la licitación pública para el arrendamiento de una caseta de propiedad nacional, ubicada en la población de La Chorrera, en donde funcionaba una oficina de la Sección de Control de Empresa de Utilidad Pública, dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito en papel sellado de primera clase y serán aceptadas hasta las doce meridiano (12 m.) del día de la licitación. A partir de esa hora hasta la una de la tarde (1 p.m.) del mismo día se oirán pujas y repujas, adjudicándose provisionalmente la licitación al proponente que ofrezca el más alto canon de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas y declarar sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar y obtener las bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Octubre 17 de 1946.

Berardo Q. Gallol,
Secretario del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

AVISO COMERCIAL

Para los efectos legales aviso al público que por escritura pública de fecha 19 de los corrientes otorgada en la Notaría Tercera del Circuito he comprado al señor Federico Herberto Yuen el establecimiento de Abarrotería y Carnicería situado en Río Abajo, jurisdicción de este Distrito, denominado "Mercadito de Don Bosco".

Panamá, Octubre 18 de 1946.

Alfonso Fong.

L. 22589
(Primera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula número 47 4134,

CERTIFICA:

Que por escritura N° 2052 de esta misma fecha y de esta Notaría, los señores Alfonso Afat, varón, y Efigenia Bellido de Hermosilla, mujer, ambos mayores, panameños y de esta vecindad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Afat y Bellido Limitada", con domicilio en esta ciudad y cuyo objeto es dedicarse a la explotación del negocio de restaurante y cualquier otro negocio lícito;

Que el capital social será de (B. 3.000.00) aportados por los socios, así: B. 2.500.00 representados en el restaurante "La Tacita de Arroz" ubicado en Calle K N° 9 de esta ciudad, y los otros B. 500.00 aportados por partes iguales entre los socios.

Que el término de duración de la sociedad será de tres años a partir de esta fecha, prorrogables por tres años más a voluntad de los socios. La administración y el uso de la firma social la tendrán ambos socios conjuntamente;

al disolverse la sociedad ambos socios actuarán como liquidadores.

Panamá, Octubre 17 de 1946.

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

L. 22560
(Única publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Artunduaga se encuentra depositada una yegua rosilla, marcada al fuego en la pata derecha con este ferrete (J). Este animal fué presentado a este despacho por encontrarse vagando, causando perjuicios y no conocerse dueño. Por lo expuesto, el suscrito Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ORDENA: Fijar aviso en lugar visible de este despacho y en lo más concurrido de esta localidad; y enviar copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; para el que crea ser su dueño se presente a este despacho a hacer valer sus derechos, de lo contrario se rematará en público por el señor Tesorero Auxiliar del Distrito.

Dado en Boquerón, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde,

DOMINGO ESPINOSA.

Mercedes Moreno.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Jacob Delgado J. se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 187.—David, nueve (9) de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Como se han cumplido las exigencias del artículo 1616 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testada de Jacob Delgado J. desde el día 8 de Septiembre último, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es heredera universal testamentaria, la señora Celmira Lasso Vda. de Delgado.

Que es albacea testamentaria la misma señora Celmira Lasso Vda. de Delgado;

Por tanto, se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella;

Y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase a don Julio Miranda M. como apoderado especial de la peticionaria con las facultades que se le confieren en el poder.—Notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo.—(fdo.) Dora G. de Lastra, Secretaria".

Por consiguiente se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría de este tribunal por el término de treinta (30) días y copias de él se entregarán al interesado para que las haga publicar conforme lo ordena la Ley.

David, 11 de Octubre de 1946.

El Juez,

A. CANDANEDO.
Dora G. de Lastra.
Secretaria.

L. 4284
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José de la Cruz Vergara (q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, quince de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Primero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de José de la Cruz Vergara desde el día 29 de Mayo de 1934, fecha de su deceso y que es su heredero, sin perjuicio de tercero, su hijo legítimo Demetrio Vergara, y, ORDENA:

Que comparezcan todos los que se crean con algún derecho en la sucesión a hacer valer sus derechos. Publíquese los avisos de que trata el artículo 1601 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Germán López.—El Secretario, (fdo.) P. A. Aizpú".

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de treinta días y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

GERMAN LOPEZ.

P. A. Aizpú.

L. 22462
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Leonel Adolus Bridge (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Primero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que está abierta la sucesión de Lionel Bridge desde el día catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha de su fallecimiento y que es su heredero, sin perjuicio de tercero, su esposa superviviente Marie Louise Bridge y ORDENA que comparezcan a hacer valer sus derechos los que se crean con algún derecho en la sucesión y que se publiquen los avisos de que trata el art. 1601 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Germán López.—El Secretario, (fdo.) P. A. Aizpú".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de treinta días y copia del mismo se le da al interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

GERMAN LOPEZ.

P. A. Aizpú.

L. 22335
(Única publicación)

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Rentas Internas.—Resolución número 105.—Panamá, 1° de Octubre de 1946.

El señor Octavio Alvarado, en su carácter de Inspector General de Alimentos, solicita a este Despacho por oficio número 126 de esta misma fecha, que el whisky denominado "Mac Leay" sea retirado de la venta, en atención al análisis químico practicado a dicho licor, por el Químico Oficial, a solicitud del señor Sub-Administrador de Aduanas, quien en el certificado correspondiente de fecha 25 de septiembre último, manifiesta que "no debe permitirse su expendio público" por tratarse de un licor impetuable que contiene demasiado tanino,

SE RESUELVE:

Ordenar inmediatamente el retiro del mercado del whisky denominado "Mac Leay", de procedencia extranjera, en todos los establecimientos de venta de la República, por medio de los Inspectores de esta Administración General, conforme lo ordena el artículo 39 del De.

creto Ley número 4 de 1941, y practicar las diligencias concernientes a establecer la responsabilidad del importador o vendedor de dicho whisky.

Notifíquese y cúmplase.

El Administrador General de Rentas Internas,
EDM. MOLINO.
El Secretario,
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito Juez Quinto de este Circuito, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a León Hurdle (a) 'Martin', de 36 años de edad, soltero, carpintero, portador de la cédula de identidad N° 47-2971 y residente en Río Abajo, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por encubridor del delito de hurto.

El auto por medio del cual se le ha llamado a responder en juicio, dice así en su parte resolutive:
"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, 26 de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por trámites ordinarios contra Spurgeon Francis, panameño, de 29 años de edad, soltero, chofer, residente en Vista Hermosa, calle Francisco Filós N° 5 y portador de la cédula de identidad N° 47-20733, por el delito genérico de hurto y contra León Hurdle (a) Martin, de 36 años de edad, soltero, carpintero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-2971 y residente en Río Abajo, calle 13 (en una barraca) como encubridor del mismo o sea por infracción de los capítulos I, V, Tit. XIII, Lib. II del C.P. y mantiene la detención del segundo.

Notifíquese personalmente este auto encausatorio a los procesados para que provean los medios de su defensa. Presente el fiador a su fiado en este despacho dentro de ese término de 48 horas con ese objeto.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

En consecuencia, requiérese de las autoridades políticas y judiciales de la República la captura del emplazado Hurdle, y excítase a los habitantes del territorio nacional para que suministren su paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del procesado en caso de que sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimientos.

Fíjase, pues, el presente edicto a las tres de la tarde de hoy, veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, y ordénase la remisión de copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Clifford John Toppin, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. La parte resolutive del auto encausatorio es del tenor siguiente:
"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, cuatro de enero de mil novecientos cuarentiséis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE Causa Criminal contra Clifford John Toppin cuyas generales se desconocen, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I del Título XIII del Libro II del Código Penal y como se ignora su residencia se dispone emplazarlo por medio de conformidad con lo dispuesto en la ley procedimental.

Disponen las partes del término de cinco días para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se celebra en fecha que oportunamente será señalada.—Léase, cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero del emplazado Toppin, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual a éste se le juzga si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimientos.

Excítase a las autoridades del orden político y judicial para que capturen u ordenen la captura del procesado Toppin, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término señalado, su ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

En conformidad con lo preceptuado en el artículo 2845 de la excerta arriba citada, fíjase este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en este órgano del Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

Por medio del presente Edicto el Juez que suscriba, de este Circuito, cita, llama y emplaza a Collin Pollard, oriundo de Honduras Británicas de 29 años de edad, casado, mecánico-chofer y residente en Fort Koebe, Zona del Canal, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por encubridor del delito de hurto.

La parte resolutive del auto por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal, dice así:
"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, 26 de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado, y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley abre causa criminal por trámites ordinarios contra Myrtle Emerlyne o Catalina King o Myrtle E. Pollard, mujer, panameña, negra, soltera, sin oficio, de 23 años de edad, con cédula de identidad personal N° 47-23625, hija de Laurence King y Eliza King y residente en calle 8ª, Río Abajo N° 2852, por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio de Manuel Alvarez, y contra Collin Pollard, oriundo de Honduras Británicas, de 29 años de edad, casado, mecánico-chofer y residente en Fort Koebe, Zona del Canal como encubridor del mismo o sea por infracción de las Capítulos I, VI, Tit. XII, Lib. II del C. P. y mantiene la detención del segundo.

Notifíquese personalmente este auto encausatorio a los procesados para que provean los medios de su defensa. Presente el fiador a su fiada en este despacho dentro del término de 48 horas con ese objeto.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiese, notifíquese, cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario. (fdo.) J. Bernard.

Excítase, pues, a los habitantes de la República para que informen el paradero del procesado Collin Pollard, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo, si conociéndolo así no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. J., y requiérese de las autoridades políticas y judiciales su captura.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto a las tres de la tarde de hoy, veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, y ordenase la remisión de copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.
J. Bernard,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita y emplaza a Carlos o Carlos Antonio Abrego, varón, mayor de edad, natural de Cañazas, distinguido como un hombre moreno, acholado, cari-redondo, bajito, gruesecito, lampino, de mediana edad, y con una cicatriz en la mejilla izquierda, cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a notificarse la sentencia dictada por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en la causa que en este Juzgado se le sigue por el delito de hurto pecuario. La parte de dicha sentencia dice así: "Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada, en el sentido de imponer, como se impone, a Carlos o Carlos Antonio Abrego la pena de veinticuatro meses de reclusión, y la CONFIRMA en lo demás.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.

F. Chiari.—Agustín Jaén Arosemena.—Gustavo A. Amador.—Gregorio Conte, Secretario".

Se advierte al emplazado que vencidos doce días después de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia de segunda instancia, para los fines que sean del caso.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones indicadas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura, o la ordenen.

El presente edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, y copia de él se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Orlando Alcedo (a) Bomberito, panameño, de veintisiete años de edad, soltero, empleado en la Zona del Canal, blanco y vecino de esta ciudad en los primeros días del mes de Septiembre del año en curso, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "encubrimiento en hurto", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 22 de Abril de 1946, y providencia de fecha 17 de septiembre del presente año, en la cual se decretó empla-

zamiento en atención de que no pudo efectuarse la vista oral, en vista de que el mencionado Alcedo, logró evadir la Cárcel de esta ciudad.

Se advierte al encausado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y nueve (19) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Gerardo Queipo, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por este Tribunal, por el delito de hurto, que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veinte de agosto de mil novecientos cuarentiséis.

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, CONDENA a Gerardo Queipo, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión, cada uno, en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el Poder Ejecutivo, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga.

Como se observa que

y se ordena oficial al Comandante de la Policía Nacional en el sentido de que ordene la captura de Gerardo Queipo, y en el caso de que no sea capturado, emplácese.

Derechos: Artículo 17, 37, 38 y 350 del Código Penal, y artículos 2152, 2153, 2157 y 2158 del Código de Procedimientos. Léase, cópiese y consúltese sino fuere apelada.

(fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario. (fdo.) M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Gerardo Queipo, que si dentro del término señalado, no compareciere al Tribunal a notificarse de la sentencia aludida, se le tendrá por legalmente notificado de la misma y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Queipo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado Queipo, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha juzgado, si sabiéndolo no le denuncian al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, en el Despacho del suscrito Juez.

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

(Segunda publicación)

M. J. Ríos.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá Martes, 22 de octubre de 1946.

CUADRO Nº 546 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1946

Llaurado Hnos., grasa para copillas, aceite para maquinaria etc., 8 bultos de Nueva York por... 232
George Motta, muebles de madera para el comedor 2 bultos de Nueva York por... 100
Almacenes Martinz S. A., madera de pinotea para construcciones 1157 bultos de Nueva Orleans por... 1.607
H. R. Knapp S. A., gabinetes con espejos para baños 25 bultos de Nueva Orleans por... 337
Peicher y Kardonski, telas de algodón 2 bultos de Nueva York por... 883
Cia. Avila S. A., harina de trigo 50 bultos de Tacoma Wash. por... 249
Howard Baxter, efectos personales 1 bulto de Nueva York por... 150
Constructora, Martinz, quemadores de aceite 1 bulto de Nueva Orleans por... 111
Casa Chial S. A., harina de trigo 100 bultos de Tacoma Wash. por... 498
Olive State, mat. usado manuf. un tanque para agua 1 bulto por... 125
Imprenta Mercedes, papel bond para imprenta 33 bultos de Tacoma Wash por... 543
Juliao, y Cº Ltda., cemento '00 bultos por... 882
Alberto J. Ho., flecos de algodón para cortinas 1 bulto de Nueva York por... 82

CUADRO Nº 547 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1946

Wong Chang S. A., cubos galvanizados para cargar agua 40 bultos de Nueva York por... 406
Eusebio A. González, vidrios pulidos (plate glass); etc., 6 bultos de Nueva York por... 904
Eusebio A. González, lámparas eléctricas 3 bultos de Nueva York por... 168
Eusebio A. González, balanza de plataforma 1 bulto de Nueva York por... 56
Cia. Kito Chen S. A., bolsas de papel glassine 14 bultos de Nueva York por... 199
Eusebio A. González, tiradores de bronce; ruedas para muebles; etc., 7 bultos de Buenos Aires por... 1.591
Cia. Kito Chen S. A., cristales para sazonar alimentos 26 bultos de Nueva York por... 680
Endara Hermanos, alfalfa 337 bultos de Los Angeles por... 960
José Varela, efectos personales usados 3 bultos de Los Angeles por... 250
Endara Hermanos, alimento para gallinas 400 bultos de Los Angeles por... 1.711
Aristides Romero, barquillos para helados 25 bultos de Nueva York por... 88
Aristides Romero, barquillos para helados 30 bultos de Nueva York por... 104
Ferretería Internacional, mezcladores eléctricos para uso domésticos; etc., 18 bultos de Nueva York por... 418
Rodolfo Moreno y Cº, manzanas frescas (jugo de manzanas) 50 bultos de San Francisco por... 215
Rodolfo Moreno y Cº, pasta de tomate 50 bultos de San Francisco por... 407
Rodolfo Moreno y Cº, harina de trigo 50 bultos de Tacoma, Wash., por... 249
Aristides Romero, cambray de henequén sisal

(cordel) 20 bultos de Progreso, Yucatán por... 324
Arias Plumbing Store Inc., papel crepé, 5 bultos de Nueva York por... 34
Almacén La Gioconda, alambres eléctricos; pasta de soldar; etc., 10 bultos de Nueva Orleans por... 1.076
Mario Preciado y Cº, libros en blanco, álbumes 6 bultos de Nueva York por... 70
A. L. Salas y Cº Ltda., libros en blanco 15 bultos de Nueva York por... 152
Agencias Centrales, esmaltes para las uñas; anuncios; etc., 11 bultos de Nueva York por... 1.807
Dominguez y Richa, capas para agua de material plástico 2 bultos de Nueva York por... 157
Cia. Maduro S. A., partes para lámparas fluorescentes 4 bultos de Nueva York por... 162
Ana de Monzó La Parisien, juguetes de hierro 10 bultos de Nueva York por... 91
Ana Wong de Tam (Fer. Tam.) quemadores para lámparas 8 bultos de Nueva York por... 185
Mizrachi y Zardon, cebollas 100 bultos de San Francisco por... 249
Mizrachi y Zardon, harina de trigo 50 bultos de Tacoma Wash., por... 249
Mizrachi y Zardon, frutas prep. en su jugo 300 bultos de San Francisco por... 458
Mizrachi y Zardon, ostras envasadas en latas 15 bultos de Nueva Orleans por... 402
Mizrachi y Zardon, caramelos y confituras 2 bultos de Habana por... 195
Moisés Chayo, trajes de rayón para baño de hombres 1 bulto de Nueva York por... 525
Amaya y Jiménez, tornillos de acero 6 bultos de Nueva York por... 153
Lyn Yost, películas de cine y material de anuncios 3 bultos de Nueva York por... 541
Cia. Maduro S. A., El Electron, lámparas fluorescentes 14 bultos de Nueva York por... 367
Endara Riba S. A., encurtidos vinagre, cereal de trigo etc., 169 bultos de Nueva York por... 662
Endara Riba S. A., néctar de albaricque 50 bultos de Nueva York por... 334
Endara Riba S. A., huevos de gallina frescos 500 bultos de Los Angeles por... 6.750
RKO Radio Pictures of Panamá, películas de cine 3 bultos de Nueva York por... 370
Corp. Amado Cia. S. A., literatura material de prop. 1 bulto de Nueva York por... 24
Ingeniería Amado S. A., accesorios de cobre para tubería 4 bultos de Nueva York por... 410
Zafrani Hnos Cº, telas de algodón, camisetas de algodón para niños 2 bultos de Nueva York por... 482
Zafrani Hnos. Cº, telas de rayón 3 bultos de Nueva York por... 1.232
Luis A. Barletta, llantas para camiones 20 bultos de Nueva York por... 654
American Supply Cº S. A., bolas, polveras, polvos de talco para billar etc., 23 bultos de Nueva York por... 250
Imp. Corp. Angel Sasson Cia., vajillas de hierro esmaltado 10 bultos de Nueva York por... 300
Cº Ins. Angel Sasson Cia., bolsas de papel 200 bultos de Nueva Orleans por... 1.583
J. y D. Varela Cia. Ltda., harina de trigo 100 bultos de Tacoma, Wash., por... 498
Distribuidora Nacional S. A., avena machacada 200 bultos de Nueva Orleans por... 820